

**PROCESO No. 26-2020 – SOLICITUD DE DECLARACIÓN JURISDICCIONAL PREVIA.
SUMARIO DISCIPLINARIO No. 06001-2020-0019S.**

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

JUEZ PONENTE: Dr. Carlos Vinicio Pazos Medina.

Quito, viernes 20 de noviembre del 2020, las 11h40

VISTOS: Habiéndose remitido el expediente de solicitud de declaración jurisdiccional previa No. 26-2020, en virtud del acta de sorteo que obra a fs. 376 de los autos, corresponde a este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil pronunciarse sobre la competencia para su conocimiento y resolución en los siguientes términos:

1. El artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, al regular las infracciones gravísimas en que pudieren incurrir los servidores de la Función Judicial, establece que se impondrá sanción de destitución, entre otras, por la siguiente infracción disciplinaria: *“7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable;”*
2. Por su parte, la sentencia 3-19-CN/20, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en fecha 29 de julio del 2020, al modular el alcance del artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su considerando 113.2, dispone que: *“La declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable deberá ser efectuada por el juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso. En procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá realizarla el juez del nivel orgánicamente superior. En el caso de los jueces y conjuces nacionales, la declaratoria deberá realizarla el Pleno de la Corte Nacional. **En procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales, la declaratoria jurisdiccional deberá realizarla el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en el caso de las autoridades judiciales de última instancia, la Corte Constitucional.** La declaratoria jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable también podrá ser emitida por los jueces que conozcan el*

respectivo juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia, regulado en el artículo 32 del COFJ. En el caso de los fiscales y defensores se aplicarán las mismas reglas que corresponderían al juez ante el cual se produjo la presunta falta disciplinaria.” (Las negrillas nos pertenecen)

3. La Resolución No. 012-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional número 84, el 13 de octubre del 2020, mediante la cual expide el “REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA DECLARATORIA JURISDICCIONAL PREVIA EN CASOS DE DOLO, MANIFIESTA NEGLIGENCIA O ERROR INEXCUSABLE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL”, en su artículo 7, expresa que: *“El Pleno de la Corte Constitucional será competente para la declaratoria jurisdiccional previa en los casos en que los actos u omisiones de las juezas, jueces, fiscales, defensores o defensoras públicas sean objeto de control por medio de las acciones extraordinarias de protección y de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, **así como** en los procesos de selección y revisión de sentencias y **resoluciones de garantía jurisdiccional.**”*(Las negrillas nos pertenecen)

4. De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, constituyen garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales *“(...) la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, (...)”*

5. La Resolución número 12-2020 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, que regula el procedimiento para la declaratoria jurisdiccional previa de las infracciones de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, en su artículo 7.1.2. manifiesta que: *“Si la solicitud de declaración jurisdiccional previa se presenta contra un juez o jueza de Corte Provincial de Justicia o de un Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o Contencioso Tributario, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia realizará el sorteo de un tribunal entre las y los jueces de la Sala Especializada de la Corte*

Nacional de Justicia en la materia objeto de la queja o denuncia.”, norma en virtud de la cual, se ha procedido a sortear la presente causa el 11 de noviembre del 2020, conforme obra del acta que consta a fs. 376 de los autos, y que ha radicado la competencia en los jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de esta Corte Nacional de Justicia.

5.1. No obstante, de la revisión del presente proceso se evidencia que Segundo Juan Pomagualli Guamán presenta denuncia contra el servidor judicial, doctor Luis Rodrigo Miranda Coronel, quien presta sus servicios en calidad de Juez de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, pues aduce, ha incurrido en negligencia o error inexcusable, retardando y denegando justicia en el proceso constitucional número 06334-2018-00097, pues desde el 04 de junio de 2018 hasta el 21 de enero del 2020 presentó 30 escritos que no fueron despachados.

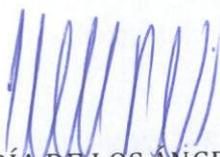
5.2. Ahora bien, la causa signada con el número 06334-2018-00097 que motiva el presente proceso disciplinario, corresponde a una acción de protección incoada por el hoy denunciante en contra del Gobierno Municipal de Colta, en las personas de su Jefe de Talento Humano, Lic. Raúl Tayupanda Cuvi, de su Procurador Síndico, doctor Luis Gonzalo Fray Mancero y, de su Alcalde, Ing. Hermel Tayupanda Cuvi; acción presentada el 27 de abril del 2018, resuelta en primera instancia el 15 de mayo de 2018 por el doctor Jaime Vladimir Pomboza Granizo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Colta (fs. 357-363); y, en segunda instancia, el 26 de junio de 2020, por el Tribunal de la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, cuya ponencia correspondió al doctor Luis Rodrigo Miranda Coronel, hoy denunciado (fs. 251-270).

Por tanto, al tratarse de un proceso de garantías jurisdiccionales respecto de una autoridad judicial de última instancia, corresponde la declaración jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable a la Corte Constitucional, en sujeción a lo previsto en el considerando 113.2 de la sentencia 3-19-CN/20 y, el artículo 7 inciso primero de la Resolución número 012-CCE-PLA-2020 emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador.

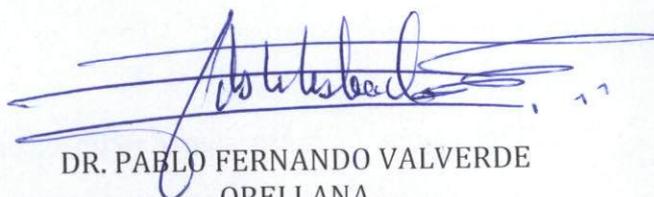
Por las consideraciones expuestas, **este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, se inhibe del conocimiento de este proceso**, y ordena remitirse la presente causa a la Corte Constitucional.- Notifíquese y cúmplase.-



DR. CARLOS VINICIO PAZOS MEDINA
JUEZ NACIONAL



DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES
MONTALVO ESCOBAR
JUEZA NACIONAL



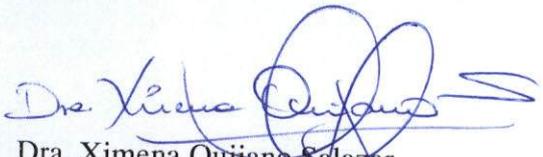
DR. PABLO FERNANDO VALVERDE
ORELLANA
JUEZ NACIONAL

Certifico:



DRA. XIMENA QUIJANO SALAZAR
SECRETARIA RELATORA

En Quito, lunes veinte y tres de noviembre de dos mil veinte, a partir de las ocho horas treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el auto que antecede a: ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA en los correos electrónicos htayupanda@municipiodecolta.gob.ec gonzalofray@hotmail.es ali.cia71@hotmail.com luisanibal7791@gmail.com drmedar29@hotmail.com a: SEGUNDO JUAN POMAGUALLI GUAMAN en los correos electrónicos javiergudu@yahoo.es javierygudu@yahoo.es danielyaucan@hotmail.com jaime_leon@trabajo.gob.ec y jleonloza@hotmail.com DR. LUIS RODRIGO MIRANDA CORONEL en el correo electrónico rodrymiranda@yahoo.es y Rodrigo.miranda@funcionjudicial.gob.ec A DEFENSORIO DEL PUEBLO-DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO en el correo electrónico msanchez@dpe.gob.ec. A: PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla judicial N° 1200 y correos electrónicos jmera@pge.gob.ec pcruz@pge.gob.ec doviedo@pge.gob.ec. Certifico:



Dra. Ximena Quijano Salazar
SECRETARIA RELATORA
SALA CIVIL Y MERCANTIL

